

PC. 01. P2, C19

Número: 50 001 60 00 000 2018 00263 00
 Radicado (a): 2019-00263
 Delito: Andrés Felipe Cubides Guzmán
 Delito: Secuestro simple agravado atenuado y otros
 Pena: 84 meses de prisión
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio: 629



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Andrés Felipe Cubides Guzmán, quien se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Andrés Felipe Cubides Guzmán, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias, Meta, en sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, al hallarlo penalmente responsable a título de cómplice de las conductas de secuestro simple agravado atenuado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de arma de fuego, accesorios, partes o municiones; imponiéndole la pena principal de **84 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la libertad condicional y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el **26 de junio de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **35 meses 5 días**.
3. Ha obtenido redención de pena **5 meses 10 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la

respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Andrés Felipe Cubides Guzmán, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17892776	Julio a septiembre/2020	488	Trabajo	Villavicencio
17980795	Octubre a diciembre/2020	472	Trabajo	Villavicencio
18075950	Enero a marzo/2021	472	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1432 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápités anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 1432 en 8 y posteriormente en 2, para un total ochenta y nueve punto cinco (89.5) días, equivalente a dos (2) meses veintinueve punto

cinco (29.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	35	05.00
Redención de pena acumulada	05	10.00
Redención de pena reconocida hoy	02	29.50
Total	42	44.50
Conversión	43	14.50

Así las cosas, tenemos que Andrés Felipe Cubides Guzmán, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 84 un total de 43 meses 14.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Andrés Felipe Cubides Guzmán el equivalente a dos (2) meses veintinueve punto cinco (29.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

*Andrés Felipe
C. 1007 359 850
02/02/2021
2:35*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sandra Liliana Arrubla García
SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA
JUEZ

